



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXIII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

Legislatura:	LXIII	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 13 de mayo de de 2019		
Período:	III Ordinario	MESA DIRECTIVA		Gaceta No.
Año Ejercicio:	Primero	<u>QUINTA SESIÓN</u>		055
		Fecha de la Sesión	14 de mayo de 2019	

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA.....	3
INICIATIVAS.....	4
<p>Iniciativa para adicionar una fracción XVI al artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, promovida por el diputado Ambrocio López Delgado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.. 4</p> <p>Iniciativa para adicionar al Título Segundo “De la Apicultura” un Capítulo I bis “De la Protección de las Abejas” con los artículos 25 bis y 25 ter; y una fracción X al artículo 60 de la Ley de Apicultura del Estado de Campeche, promovida por los diputados Dora María UC Euán y Oscar Eduardo Uc Dzul del Partido Nueva Alianza. 6</p> <p>Iniciativa para reformar, adicionar y derogar disposiciones de los artículo 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión..... 11</p>	
DIRECTORIO.....	21



ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.

2. Declaratoria de existencia de quórum.

3. Apertura de la sesión.

4. Lectura de correspondencia.

- *Diversos oficios turnados a la directiva.*

5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

- *Iniciativa para adicionar una fracción XVI al artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, promovida por el diputado Ambrocio López Delgado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
- *Iniciativa para adicionar al Título Segundo “De la Apicultura” un Capítulo I bis “De la Protección de las Abejas” con los artículos 25 bis y 25 ter; y una fracción X al artículo 60 de la Ley de Apicultura del Estado de Campeche, promovida por los diputados Dora María UC Euán y Oscar Eduardo Uc Dzúl del Partido Nueva Alianza.*
- *Iniciativa para reformar, adicionar y derogar disposiciones de los artículo 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.*

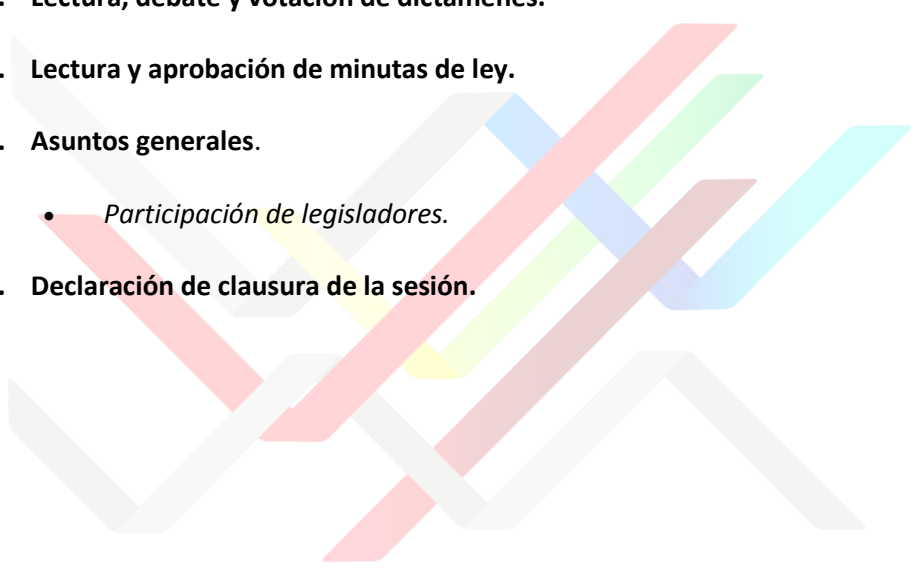
6. Lectura, debate y votación de dictámenes.

7. Lectura y aprobación de minutas de ley.

8. Asuntos generales.

- *Participación de legisladores.*

9. Declaración de clausura de la sesión.



CORRESPONDENCIA

- 1.- El oficio No. 013678 remitido por el H. Congreso del Estado de Baja California.
- 2.- Un oficio S/N remitido por el H. Congreso del Estado de Morelos.
- 3.- Un oficio S/N remitido por el H. Congreso del Estado de Durango.



INICIATIVAS

Iniciativa para adicionar una fracción XVI al artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, promovida por el diputado Ambrocio López Delgado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

El suscrito, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, vengo a proponer al pleno de esta soberanía, una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar una fracción XVI al artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Campeche cuenta con innumerables atractivos turísticos, entre ellos La Ciudad Histórica Fortificada de San Francisco de Campeche, Patrimonio Cultural de la Humanidad inscrito en la lista de UNESCO en 1999 y la Antigua Ciudad Maya y Bosques Tropicales Protegidos de Calakmul, segundo pulmón de América y único Patrimonio Mixto (Cultural y Natural) de México, inscrito en 2014. Asimismo, dos quintas partes del territorio del estado lo representan áreas naturales protegidas, tanto en selva como en costa, lo que hace de Campeche el estado con la Mayor extensión de protección y conservación de flora y fauna en México y que lo representa un alto potencial para el Desarrollo del Turismo de Naturaleza o Ecoturismo.

Asimismo, el Estado cuenta con otros importantes atractivos, entre ellos:

- El Balneario San Antonio del Rio en Champotón
- El Cenote Azul de Miguel Colorado en Champotón
- El Remate e Isla Arena en Calkini
- Salto Grande en Candelaria
- Isla Aguada Carmen
- Ojo de Agua "La Malinche en Reforma Agraria"
- Balneario Popular "PAYUCAN" en Seybaplaya

Mención especial merecen las playas del corredor entre Champotón y Carmen, que son las playas más bellas de todo el Golfo de México, así como la Sonda de Campeche, uno de los mares más tranquilos del mundo.

Así, la belleza natural de Campeche es como un obra de arte a cielo abierto que queremos poner al alcance de todos los visitantes nacionales y extranjeros; y partiendo de la base de que las instituciones públicas deben crear las condiciones para el desarrollo, estas pueden verse favorecidas por la creación del citado

Fondo, no solo como una fuente de fomento turístico, sino también como una estrategia que favorezca la logística turística

Es tiempo de hacer realidad el potencial turístico con que contamos, y aprovechar las enormes riquezas naturales del territorio Estatal, para transformarlas en oportunidades de empleo, mejores ingresos y mayor bienestar de los pobladores rurales, por ello, se presenta la siguiente iniciativa.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía para su revisión, análisis y en su caso aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del estado de Campeche decreta:

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XVI al artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. LOS PLANES, PROGRAMAS, POLITICAS Y ACCIONES DEL Estado se realizaran bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad, modernización y desarrollo equilibrado del Estado de Campeche, y atenderán los siguientes fines:

XVI El Fomento de actividades turísticas en áreas naturales del estado, mediante la práctica del ecoturismo sustentable.

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de Marzo de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. AMBROCIO LÓPEZ DELGADO



Iniciativa para adicionar al Título Segundo “De la Apicultura” un Capítulo I bis “De la Protección de las Abejas” con los artículos 25 bis y 25 ter; y una fracción X al artículo 60 de la Ley de Apicultura del Estado de Campeche, promovida por los diputados Dora María UC Euán y Oscar Eduardo Uc Dzul del Partido Nueva Alianza.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S**

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía una Iniciativa de decreto para adicionar al Título Segundo “De la Apicultura”, un Capítulo I Bis. “De la Protección de las Abejas”, con los artículos 25 Bis y 25 Ter; y una fracción XI al artículo 60, todos de la Ley de Apicultura del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la apicultura es una de las principales actividades que se realizan en el sector agropecuario, debido a la producción de miel de alta calidad; esta es apreciada en Estados Unidos de América y en diversos países de Europa por sus propiedades nutritivas, aroma, sabor y color. Actualmente, se compete con la producción de miel de China, Vietnam, Nicaragua, Argentina, Chile, Turquía y Ucrania. Sin embargo, las políticas recientes y aunadas a la globalización económica exigen la producción de alimentos inocuos y auténticos. En México, la actividad apícola es milenaria y con un fuerte impacto en el sector económico, social y ambiental. Su contribución en el subsector pecuario nacional contribuye a la captación de divisas, por ejemplo, la demanda por año en promedio por apiario es de aproximadamente 2.2 millones de pesos de mano de obra en su fase de producción primaria, representando una importante fuente de empleos y de ingresos por pago de salarios en el medio rural. La apicultura es practicada por más de 40,000 productores que cuentan con alrededor de dos millones de colmenas dispersos en todos los estados de México (pequeños apiarios de entre 20 y 30 colonias cada uno. El país con base en la producción de miel se divide en cinco regiones (Norte, Centro y Altiplano, Pacífico, Golfo y Península de Yucatán. Destacándose entre estas regiones la Península de Yucatán, la cual cuenta con el 95 % de la producción miel para el mercado internacional y concentra entre del 30 al 35 % de las colonias de abejas, produciendo cerca del 35 % del volumen nacional de miel. Los apicultores con base en su nivel socioeconómico se

clasifican en dos grupos, uno que representa el 95% de los productores y conformado por campesinos de bajos recursos (en su mayoría indígenas) quienes poseen el 80% de los apiarios del país, y el segundo conformado por apicultores medianos y empresarios plenamente integrados, quienes cuentan con tecnología moderna y comercializan los productos de la colmena, siendo su principal actividad económica.

El aporte de la miel durante el 2015, fue de 15.058 toneladas, de las cuales Yucatán aportó el 45%, Campeche 37% y Quintana Roo 18% del total de la miel producida en la Península de Yucatán.

En la actualidad, existe un problema que ha hecho desaparecer progresivamente el número de abejas, los insecticidas y pesticidas neonicotinoides, que, por su toxicidad, están prohibidos en países europeos.

Respecto a este tema, se cita a continuación la nota digital del diario El País, de día 28 de febrero del 2018, publicando lo siguiente:

“Los insecticidas neonicotinoides son un riesgo para las abejas, según la EFSA.

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria alerta de la amenaza tras analizar 1.500 estudios científicos

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) ha confirmado hoy que tres polémicos insecticidas neonicotinoides —imidacloprid y clotianidina, fabricados por Bayer, y tiametoxam, de Syngenta— “en general” representan “un riesgo para las abejas silvestres [abejorro común y abeja solitaria] y las abejas melíferas”. Estos pesticidas, de uso frecuente en todo el mundo en cultivos de maíz, girasol, colza y algodón, están sometidos a restricciones en la UE desde 2013, en aplicación del principio de precaución.

Tras analizar 1.500 estudios científicos, la EFSA subraya que el riesgo es “en general”. Los resultados “varían en función de factores como la especie de abeja, el uso previsto para el plaguicida y las diferentes rutas de exposición (a través de residuos en polen y néctar, por la dispersión del polvo durante la siembra de semillas tratadas o a través del consumo de agua)”, según especifica la agencia europea, que admite riesgos bajos para algunos usos. “Sin embargo, tomadas en conjunto, las conclusiones confirman que los neonicotinoides representan un riesgo para las abejas”

Se han dado a conocer notas periodísticas, sobre todo en internet y redes sociales, que hay una disminución progresiva de abejas, que son los principales insectos polinizadores, su desaparición sería catastrófica, ya que son los principales productores, no solo de polen, que contribuye al reino vegetal del planeta, sino que también, a la producción de miel.

Sobre este hecho, la organización Greenpeace, publica en su medio digital datos importantes, en el que explica primeramente el problema:

“Las abejas son mucho más importantes de lo que pensamos. La producción de alimentos a nivel mundial y la biodiversidad terrestre dependen en gran medida de la polinización, un proceso natural que permite que se fecunden las flores y den así frutos y semillas. Las abejas, y otros insectos como mariposas y abejorros, son unos de los grandes responsables de este proceso y, sin embargo, sus poblaciones están disminuyendo a pasos de gigante.

Entre los factores que amenazan a los polinizadores están:

- *La pérdida y deterioro de hábitats.*
- *Las prácticas de la agricultura industrializada, como los monocultivos (menor disponibilidad y diversidad de alimento para estos insectos) y el uso de plaguicidas.*
- *Parásitos y enfermedades.*
- *Especies vegetales y animales invasoras.*
- *Los impactos del cambio climático.*

En los factores de amenaza hacia los insectos polinizadores destacan tres problemas principales: primero, la pérdida y deterioro de hábitats, que es lo que precisamente está sucediendo en el estado de Campeche, cada vez se registran menos colmenas, por la expansión de la industria agroquímica. En segunda, la práctica de agricultura industrializada y el uso de plaguicidas, usando productos por demás tóxicos que afectan el sistema nervioso de las abejas, evitando así, el regreso a la colmena. Y en tercer lugar, por los impactos del cambio climático, que claro es un problema general, donde las emisiones de gases de efecto invernadero también están provocando la desaparición del insecto. Agregando a lo anterior, cabe destacar que la abeja no solo contribuye al medio ambiente, sino también en el ámbito económico.

A corto plazo, el primer paso es prohibir los productos tóxicos para las abejas actualmente en uso, y hacer que la evaluación de riesgos de los plaguicidas sea mucho más estricta. Por otro lado, deben ponerse en marcha planes integrales de acción para salvar a las abejas. Y la solución definitiva es la adopción de la agricultura ecológica como única vía para una producción de alimentos respetuosa con todos los habitantes del planeta.

La agricultura ecológica garantiza una producción sana y sostenible, ya que protege el suelo, el agua y el clima, promueve la biodiversidad, no contamina el medioambiente con agroquímicos ni transgénicos y respeta la salud de las personas.

Este cambio lo puede iniciar este congreso del estado, apostando por un modelo de agricultura ecológica y legislando en consonancia; los agricultores y agricultoras, cambiando sus prácticas de cultivo; y las empresas, desarrollando líneas de productos y técnicas ecológicas.

Dichos insecticidas y pesticidas tóxicos no solo dañan a la flora y fauna, sino también al ser humano, de acuerdo con el documento “Residuos de Plaguicidas en Hortalizas: Problemática y Riesgo en México”, estos “venenos” al aplicarse a las cosechas se impregnan en las frutas y verduras que consumimos sin darnos cuenta el daño que provoca a nuestra salud.

Ante este hecho alarmante tenemos que dar un precedente para el cuidado de nuestra tierra, nuestros apicultores en especial de los municipios de Champotón, Hopelchén, Campeche, Hecelchakán y Calkiní quienes la gran mayoría dependen su ingreso familiar.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ÚNICO. - Se adiciona al Título Segundo “De la Apicultura”, un Capítulo I Bis. “De la Protección de las Abejas”, con los artículos 25 Bis y 25 Ter; y una fracción XI al artículo 60, todos de la Ley de Apicultura del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

CAPITULO I BIS DE LA PROTECCION DE LAS ABEJAS

Artículo 25 BIS.- Con el objeto de proteger a las colonias de abejas de la acción tóxica de productos químicos, agropecuarios y forestales, se establece la obligación de los agricultores, ganaderos y silvicultores avisar por escrito cuando menos con 72 horas de anticipación a las Asociaciones de Apicultores o directamente a los apicultores que tengan colmenas o apiarios ubicados a una distancia menor de 3 kilómetros del predio donde se emplearán dichos productos, a fin de que el interesado tome las medidas que estime pertinentes para evitar la intoxicación de sus abejas.

Para la protección efectiva de la abeja y otros insectos polinizadores, queda prohibido el uso de insecticidas, plaguicidas y/o pesticidas de cualquier fórmula química dañina al medio ambiente.

Artículo 25 TER.- Quienes efectúen quemas, quedan obligados a tomar todas las precauciones que sean necesarias para evitar que el fuego llegue a las colmenas instaladas en las cercanías del predio donde se realice la quema. De no observarse lo anterior, serán responsables de los daños que ocasione a las

colmenas y estarán obligados al pago de los daños y perjuicios conforme a lo dispuesto en el Código Penal del Estado.

Por su parte los apicultores están obligados a mantener los apiarios libres de maleza.

Artículo 60.- :

I.- al X.- Y

XI.- Hacer caso omiso a la prohibición del uso de insecticidas, plaguicidas y/o pesticidas de cualquier fórmula química dañina al medio ambiente, así como no dar los avisos como lo ordena el artículo 25 Bis de esta Ley, o hacerlo fuera del plazo establecido.

.....

.....

.....

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido de este decreto.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Cam., a 27 de marzo de 2019.

DIP. DORA MARIA UC EUAN

DIP. OSCAR EDUARDO UC DZUL

Iniciativa para reformar, adicionar y derogar disposiciones de los artículo 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3o., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se **adicionan** los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h), e i) y la fracción X del artículo 3o.; y se **derogan** el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado- Federación, Estados, Ciudad de México Y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica

Se deroga

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque, de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. ...

II. ...

...

a) y b)

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) **Se deroga.**

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

- f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;
- g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
- h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e
- i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

III. Se deroga.

IV. ...

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y

b)

VII. ...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

- a. Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
- b. Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
- c. Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
- d. Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- e. Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
- f. Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y
- g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual registrará sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y

- X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Artículo 31

- I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurran a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

II. a IV. ...

Artículo 73. ...

I. a XXIV. ...

- XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura

general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXV. a XXIX-E. ...

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

XXIX-G . a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, queda suspendida cualquier evaluación y permanecerán vigentes las disposiciones que facultan a la actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública, para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente.

En la aplicación de este Decreto se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación.

Tercero. Quedan sin efectos los actos referidos a la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente que afectaron la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Sexto. El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnológica e Innovación a más tarde en el 2020.

Séptimo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.

Octavo. Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

Noveno. Para la integración de la primera Junta Directiva del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores designará a sus cinco integrantes en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, con una prórroga de hasta 15 días naturales.

Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- 1) Dos nombramientos por un periodo de cinco años;
- 2) Dos nombramientos por un periodo de seis años, y
- 3) Un nombramiento por un periodo de siete años.

En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Cuatro de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.

Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- 1) Tres nombramientos por un periodo de tres años;
- 2) Tres nombramientos por un periodo de cuatro años, y
- 3) Un nombramiento por un periodo de cinco años

Para la designación de los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico de la sociedad civil organizada y sociedad en general presenten propuestas. La Junta de Coordinación Política acordará los procedimientos para su elección.

La Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación asumirán sus funciones para ejercer las facultades que le otorga este Decreto, una vez que entre en vigor la legislación del organismo para la mejora continua de la educación, que expida el Congreso de la Unión.

Décimo. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, formarán parte del organismo al que se refiere el artículo 3o., fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez constituida la Junta Directiva, será la encargada de dar cumplimiento a esta disposición, con independencia de las atribuciones que correspondan en este proceso a otras autoridades, además realizará todas aquellas para el funcionamiento del organismo.

Hasta la designación de la Junta Directiva que realice la Cámara de Senadores en los términos del Artículo Octavo Transitorio, se nombrará como Coordinador de Administración a quien fungía como titular de la Unidad de Administración del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quien dispondrá las medidas administrativas y financieras para el funcionamiento del mismo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y controlar los recursos humanos, presupuesto, recursos financieros, bienes y servicios, servicios tecnológicos, asuntos jurídicos y mejora de la gestión del organismo;
- II. Dar seguimiento a los procesos de planeación y programación, así como su implementación, con la participación de las unidades administrativas;
- III. Dar continuidad a las disposiciones que rijan las relaciones laborales y llevar a cabo los procesos de reclutamiento, selección, nómina y remuneraciones, servicios y capacitación al personal;
- IV. Supervisar las acciones para el desarrollo y seguimiento de los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución, control y mantenimiento de los recursos materiales, así como de los servicios generales del Instituto;
- V. Suscribir los instrumentos jurídicos en materia de administración del Instituto;
- VI. Dirigir las estrategias de tecnologías de la información del organismo y el desarrollo de herramientas informáticas y sistemas de comunicación y tecnológicos, así como la prestación de servicios informáticos y de soporte técnico, con la participación de las unidades administrativas;
- VII. Establecer las estrategias para representar legalmente al organismo en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades;
- VIII. Coordinar la atención y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y
- IX. Determinar las acciones para atender las auditorías de las instancias fiscalizadoras, en coordinación con las unidades administrativas.

En un plazo de 15 días a partir de la vigencia de este Decreto, el Coordinador de Administración deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un informe acerca de la situación del Instituto que incluya el balance financiero correspondiente.

Los derechos laborales de los servidores públicos del actual Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se respetarán conforme a la ley.

El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es patrimonio público y deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía en un portal público, accesible, con la debida protección de datos personales y de fácil manejo en un plazo de 90 días a partir de la publicación de este Decreto.

Décimo Primero. Para la integración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 3o. en su párrafo décimo primero, el Ejecutivo Federal considerará el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En el caso de las escuelas normales, la ley respectiva en materia de educación superior, establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, la cual establecerá acciones para su fortalecimiento.

Décimo Segundo. Para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento.

Décimo Tercero. La Autoridad Educativa Federal mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios Educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

Décimo Cuarto. La legislación secundaria, en los aspectos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en este Decreto y, la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento progresivo de las mismas.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, aprobará los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 3o. Constitucional.

Décimo Quinto. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federa I, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las fracciones VIII y X del artículo 3o. de esta Constitución; adicionalmente,

se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura.

Décimo Sexto. Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 Constitucional Apartado B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.

Décimo Séptimo. La ley secundaria definirá que, dentro de los consejos técnicos escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativo, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.

Décimo Octavo. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o., fracción II, inciso f), el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, la cual establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo. La educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 9 de mayo de 2019

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
Presidente

SEN. ANTARES G. VAZQUEZ ALATORE
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los
Estado, para los efectos constitucionales.- Ciudad
De Mexico, a 9 de mayo de 2019

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA DE LOS DOLORES OVIEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. EDUWIGES FUENTES HERNÁNDEZ
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. LUIS ALONSO GARCÍA HERNÁNDEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ
PRIMER SECRETARIO

DIP. TERESA XOCHITL PITZAHUAL MEJÍA ORTIZ
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ANTONIO GÓMEZ SAUCEDO
TERCER SECRETARIO

DIP. JORGE JESÚS ORTEGA PÉREZ
CUARTO SECRETARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO
VICEPRESIDENTE

DIP. EMILIO LARA CALDERON.
PRIMER SECRETARIO

**DIP. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN
CARRIZALE**
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. ANA GABRIELA SÁNCHEZ PREVE
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.